



BOLETÍN TRIBUTARIO - 090

NORMATIVA - DOCTRINA

1. [Ley 1537 del 20 de junio de 2012](#) - PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS PRIORITARIO DESTINADOS A LAS FAMILIAS DE MENORES RECURSOS

Aspectos tributarios:

- Estímulos y exenciones para vivienda
 - En los negocios jurídicos de constitución de propiedad horizontal, adquisición, incluido el leasing habitacional, cuando se ejerza la opción de compra, hipoteca, afectación a vivienda familiar y/o constitución de patrimonio de familia de inmuebles definidos como vivienda de interés prioritario, de acuerdo con las normas vigentes, independientemente de la naturaleza jurídica de las partes, para ninguna de ellas se causarán derechos notariales y registrales.
 - Los actos administrativos de cesión o transferencia a título gratuito de bienes fiscales, a otras entidades públicas o a particulares, en desarrollo de programas o proyectos de vivienda de interés social, no causarán derechos registrales.
 - Los contratos de leasing habitacional para vivienda de interés social, de interés prioritario y para renovación urbana se podrán ceder a sociedades administradoras de instrumentos tales como carteras colectivas y/o patrimonios autónomos, estos últimos con el fin de emitir títulos valores en el mercado de valores. Esta cesión perfecciona la transferencia del inmueble, de las garantías y seguros que respaldan el contrato de leasing habitacional. Dicha cesión no producirá efectos de novación y no requiere la aceptación del locatario.



- En cualquier momento, los créditos hipotecarios para vivienda individual y sus garantías podrán ser cedidos, a petición del deudor, a favor de otra entidad financiera o de cualquiera de las entidades a que se refiere la ley. Dicha cesión no generará derechos notariales, registrales e impuestos de timbre.
- Se encuentran exentas del Gravamen a los Movimientos Financieros (GMF):

“Las transacciones que se efectúen con los recursos del subsidio familiar de vivienda asignado por el Gobierno Nacional o las Cajas de Compensación Familiar, independientemente del mecanismo financiero de recepción, así como las transacciones que de éstos mecanismos se realicen a los oferentes, y las transacciones que se realicen en el marco del esquema fiduciario previsto para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social prioritario”.

- Tendrán derecho a la devolución o compensación del IVA pagado en la adquisición de materiales para la construcción de vivienda de interés social y prioritaria, para estratos 1, 2 Y 3, los constructores que los desarrollen.
- La devolución o compensación se hará en una proporción al cuatro por ciento (4%) del valor registrado en las escrituras de venta del inmueble nuevo tal como lo adquiere su comprador o usuario final, cuyo valor no exceda el valor máximo de la vivienda de interés social, de acuerdo con las normas vigentes. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones de la devolución o compensación.
- La DIAN podrá solicitar en los casos que considere necesario, los soportes que demuestren el pago del IVA en la construcción de las viviendas.

2. [Ley 1536 del 14 de junio de 2012](#) - MECANISMO DE FINANCIACIÓN DE PARQUES NACIONALES NATURALES Y CONSERVACIÓN DE BOSQUES NATURALES



Aspectos tributarios:

- Deducción por donaciones efectuadas para el apadrinamiento de parques naturales y conservación de bosques naturales.

Los contribuyentes que hagan donaciones a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con el fin de financiar los parques naturales de Colombia y conservar los bosques naturales, de conformidad con el beneficio de financiación de parques naturales y conservación de bosques naturales, tienen derecho a deducir del impuesto de renta el 30% del valor de las donaciones efectuadas durante el año o periodo gravable.

Para gozar del beneficio de las donaciones efectuadas, deberá acreditarse el cumplimiento de las demás condiciones y requisitos establecidos en los artículos 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario y los restantes que establezca el reglamento.

Es obligación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales destinar las donaciones al financiamiento del parque natural que indique el donante, informar anualmente sobre el uso de las donaciones realizadas y gestionar efectivamente el sistema de áreas protegidas para dar uso efectivo a la medida.

3. **LAS PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO, LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES, LOS PENSIONADOS Y CONTRATISTAS, SON AFILIADOS OBLIGATORIOS AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y POR LO TANTO NO RESULTA LEGALMENTE VÁLIDO NI ACEPTABLE QUE ALGUNO DE ELLOS SE ABSTENGA DE PAGAR LOS APORTES AL MENCIONADO SISTEMA. (Concepto 107945 del 25 de mayo de 2012 - Ministerio de Salud y Protección Social).**
4. **PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2012-2016**

El Concejo de Bogotá expidió el [Acuerdo 489 del 12 de junio de 2012](#) “por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016”.



5. DESCRIPCIONES MÍNIMAS DE LAS MERCANCÍAS OBJETO DE IMPORTACIÓN

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales emitieron la [Resolución 0178 del 13 de junio de 2012](#) “por medio de la cual se señalan las descripciones mínimas de las mercancías objeto de importación”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

21 de junio de 2012